



GACETA DEPARTAMENTAL

No. 0016 DEL 08 DE MARZO DE 2013

LEY 80 DE 1993 ORDENANZA 471 DE 2003



CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No	001 DE 2013
CONTRATANTE	UNIDAD DE LICORES DEL META- NIT. 822.004.982-8
CONTRATISTA	INDUSTRIA LICORERA DE CALDAS
NIT	NIT. 890.801.167-8
OBJETO	LA PRODUCCIÓN Y ENVASADO DE AGUARDIENTE LLANERO EN LAS INSTALACIONES DE LA INDUSTRIA LICORERA DE CALDAS.
VALOR	\$6.480'345.378.00
CDP	88
FECHA CDP	22 de febrero de 2013
RUBRO PRESUPUESTAL	08- 4- 111- 20
PLAZO EJECUCIÓN	Hasta el 31 de diciembre de 2013
FECHA SUSCRIPCIÓN	26 de Febrero de 2013

Entre los suscritos, **SONIA PATRICIA NEIRA HERRERA**, mayor de edad, con domicilio en la Ciudad de Villavicencio, identificada con la cédula de ciudadanía No 40.418.350 de Puerto López, quien obra en nombre y representación de **LA UNIDAD DE LICORES DEL META**, con personería jurídica y Número de Identificación Tributaria 822 004.982-8, en su calidad de Gerente de la misma y que para los efectos de este CONVENIO INTERADMINISTRATIVO se denominará la **ENTIDAD CONTRATANTE** y por la otra parte, **PATRICIA ELENA CARDENAS ATEHORTUA** mayor de edad, vecina de Manizales, identificado con la cédula de ciudadanía No. 30'275.153, actuando en calidad de Gerente y Representante Legal de la **INDUSTRIA LICORERA DE CALDAS**, Empresa Industrial y Comercial del Orden Departamental, lo cual acredita con Resolución 5905 de octubre 23 de 2012 y Acta de Posesión No. 201 del 24 de Octubre de 2012, expedida por la Gobernación de Caldas, encontrándose debidamente facultada para contratar conforme lo estipulado en la Ordenanza 282 de 1998, quien en adelante para efectos de este Contrato se denominará **LA ENTIDAD CONTRATISTA**, hemos acordado celebrar el presente convenio, que se regirá por las siguientes cláusulas: **PRIMERA: OBJETO DEL CONVENIO.** La Industria Licorera de Caldas se compromete a producir y envasar en las instalaciones ubicadas en la ciudad de Manizales, los productos de la Unidad de Licores del Meta de acuerdo a la propuesta presentada por la Industria Licorera de Caldas y las exigencias técnicas de la Unidad de Licores del Meta, los cuales harán parte de este convenio. **PARÁGRAFO:** La ejecución del convenio está condicionada a que el producto cumpla las condiciones fisicoquímicas, organolépticas y de presentación comercial del Aguardiente Llanero. Una vez verificado este cumplimiento se iniciará la ejecución del convenio. **CLÁUSULA SEGUNDA: CANTIDADES.** Durante el término de vigencia del presente convenio, la Industria Licorera de Caldas, se compromete a producir y entregar a la ENTIDAD CONTRATANTE, el producto objeto de este convenio en las cantidades y presentaciones que se detallan a continuación:

PRESENTACIONES	UNIDAD BOTELLA	VR UNITARIO	TOTAL
AGLL 375 C.C.	2,818,331.00	1,818.00	5,123,725,758.00
AGLL 750 C.C.	402,498.00	2,690.00	1,082,719,620.00
AGLL TETRAPAC	66,000.00	4,150.00	273,900,000.00
TOTALES	3,286,829.00		6,480,345,378.00
CONV 750	1,899,443.50		
2% CONV 750 C.C. PUBLICIDAD	37,988.87		

Estas cantidades y presentaciones podrán variar de acuerdo con las necesidades de la Unidad de Licores del Meta en su proceso de comercialización. **PARAGRAFO.** La Industria Licorera de Caldas entregara en producto adicional a las cantidades pactadas, el dos por ciento (2%) del producto facturado equivalente a treinta y siete mil novecientas ochenta y ocho punto ochenta y siete (37.988.87) unidades convertidas a 750 c.c. **CLÁUSULA TERCERA: VALOR:** El Valor del contrato es

0



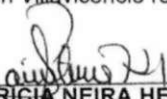
de SEIS MIL CUATROCIENTOS OCHENTA MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS (\$6.480.345.378) MCTE. **CLÁUSULA CUARTA: FORMA DE PAGO.** LA ENTIDAD CONTRATANTE cancelará el valor del presente convenio dentro de los treinta (30) días siguientes al recibo de la factura correspondiente. **CLÁUSULA QUINTA: DURACIÓN.** La duración del presente convenio será desde la firma del acta de inicio suscrita por los supervisores del mismo y hasta el 31 de diciembre de 2013. **CLÁUSULA SEXTA: CONDICIONES DE ENTREGA.** 1) La Industria Licorera de Caldas, entregará el producto, objeto del presente convenio, de acuerdo con los pedidos y la programación de retiros acordada con la Unidad de Licores del Meta, programación que será entregada dentro de los quince (15) días calendarios siguientes a la suscripción del presente Convenio. Sin perjuicio de lo anterior la Industria Licorera de Caldas, realizará la entrega de los productos a los treinta (30) días siguientes a la confirmación del pedido por parte de LA ENTIDAD CONTRATANTE. 2) El Producto será entregado, previo visto bueno del laboratorio de control de calidad, a LA ENTIDAD CONTRATANTE en las instalaciones de la Industria Licorera de Caldas, ubicadas en la zona industrial de Manizales, Km 10 vía al Magdalena 3) LA ENTIDAD CONTRATANTE deberá revisar los faltantes y/o roturas de producto y de encontrarlas, deberá informarlo para la correspondiente complementación y/o sustitución, de no efectuarse ninguna observación, se entenderá recibido a entera satisfacción. 4) LA ENTIDAD CONTRATANTE deberá disponer de lo necesario para retirar el producto en la fecha y hora que sea convenida, momento a partir del cual después de un (1) año de entregado el producto, la Industria Licorera de Caldas no será responsable por el deterioro o pérdida que pueda sufrir el producto, correspondiéndole a LA ENTIDAD CONTRATANTE, asumir los gastos de transporte, almacenamiento, coteros, seguridad y los demás en los que deba incurrir por cualquier cuantía y naturaleza. **CLÁUSULA SÉPTIMA: PRODUCCIÓN.** La Industria Licorera de Caldas, se compromete a producir el producto AGUARDIENTE LLANERO en las presentaciones solicitadas, atendiendo integralmente las especificaciones de los productos de la ENTIDAD CONTRATANTE. La Industria Licorera de Caldas, imprimirá sobre la tapa, la etiqueta y caja con tecnología video jet, la información de trazabilidad. **CLÁUSULA OCTAVA: EXCLUSIVIDAD.** LA ENTIDAD CONTRATANTE por ser propietaria del producto a envasar podrá intervenir en el proceso de producción y mantendrá la propiedad exclusiva y básica de los modelos industriales, marcas, patentes y registros sanitarios, los cuales se compromete a mantener vigentes durante el término del presente convenio. **CLÁUSULA NOVENA: OBLIGACIONES DE LA UNIDAD DE LICORES DEL META.** Se obliga a: a) Atender íntegramente los compromisos adquiridos por el presente convenio. b) Retirar el producto en los plazos convenidos, salvo por motivos de fuerza mayor o caso fortuito c) Cancelar el valor del convenio de acuerdo con lo estipulado en la Cláusula Cuarta. d) Solicitar mediante comunicación escrita a la Industria Licorera de Caldas la cantidad de licor requerido de acuerdo con la programación de ejecución del convenio. e) Cancelar a la Industria Licorera de Caldas en la liquidación del convenio, los excedentes de material de empaque y esencia que resulten de la producción. f) Los insumos de los productos, así como los diferentes artes, son de libre escogencia por parte de la entidad contratante; sin que se desconozca las limitantes que se puedan presentar g) Para la liberación del producto (producción, envasado y despacho), se requiere certificación de las persona designadas por la ENTIDAD CONTRATANTE y la del Laboratorio de Control de Calidad de la entidad Contratista, lo cual se hará con base a los análisis de los laboratorios firmados, certificación en el formato lista de chequeo de fabricación de productos de terceros. **CLÁUSULA DÉCIMA: OBLIGACIONES DE LA INDUSTRIA LICORERA DE CALDAS.** La Industria Licorera de Caldas se compromete a: a) Informar oportunamente a LA ENTIDAD CONTRATANTE sobre cualquier situación que conozca y que pueda afectar el equilibrio económico del convenio y que pueda conducir a su paralización. b) Permitir la supervisión del cumplimiento de los compromisos adquiridos en el desarrollo del convenio. c) Renunciar a efectuar cualquier reclamación sobre los modelos industriales, marcas, patentes y registros sanitarios, los cuales son de propiedad única y exclusiva de LA ENTIDAD CONTRATANTE (UNIDAD DE LICORES DEL META). d) Proteger y




guardar la reserva industrial y el procedimiento de fabricación que LA ENTIDAD CONTRATANTE pondrá a su disposición para la elaboración del producto. e) Producir y envasar el producto utilizando los distintivos establecidos por LA ENTIDAD CONTRATANTE, como sus tapas, botellas, etiquetas, cajas y formulación. f) Responder por las botellas de producto que se encuentren defectuosas, mal tapadas, etiquetas rotas y/o averiadas, o sin ellas o que no estén en volumen de llenado estipulado, según lo convenido en el numeral 3° de la cláusula sexta. La reposición de los productos que se encuentren en estas condiciones, podrá realizarse hasta un año después de su entrega, la Industria Licorera de Caldas, no aceptará reclamos posteriores. g) Gestionar con sus proveedores la provisión de botellas, capsulas de seguridad, etiquetas, cajas en cartón corrugado, cintas, pegantes, materia prima e insumos. h) Prestar los servicios de control de calidad con base en las fichas técnicas de los insumos y cumplir con el protocolo de calidad convenido entre las partes (la Gerencia Técnica de la Industria Licorera de Caldas y el Supervisor Técnico de la Unidad de Licores del Meta), el cual hará parte integral del presente Convenio, como anexo del mismo. i) Todos los trámites relacionados con la producción y envasado de Aguardiente Llanero que se deban tramitar ante el INVIMA deben ser tramitados por la Industria Licorera de Caldas y los costos serán asumidos por la ENTIDAD CONTRATANTE. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA:** Con el fin de garantizar la competencia leal y siendo Aguardiente Llanero el producto líder de la ENTIDAD CONTRATANTE en el Departamento del Meta y otros departamentos de la Orinoquia Colombiana, mientras se esté realizando la maquila de Aguardiente Llanero en la Industria licorera de Caldas no podrá competir dentro del departamento del Meta con la marca Aguardiente Cristal, por lo tanto a partir de la firma del presente convenio con la Industria Licorera de Caldas no se permitirá la venta del aguardiente Cristal en el Departamento del Meta. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: PENAL PECUNIARIA.** En caso de incumplimiento de cualquiera de las partes, la parte incumplida se obliga a cancelar una sanción penal pecuniaria, equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del convenio a título de indemnización a la parte cumplida. **DÉCIMA TERCERA: MULTAS.** La Industria Licorera de Caldas cobrará los intereses legales vigentes por la mora en el pago, de acuerdo con estipulado en la cláusula quinta del presente convenio. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: LIQUIDACIÓN.** El presente convenio será objeto de liquidación de mutuo acuerdo entre las partes, a más tardar antes del vencimiento de los cuatro meses siguientes a la finalización del mismo o en los demás eventos previstos en el artículo 60 de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: SUPERVISIÓN.** La supervisión del convenio estará a cargo del Gerente Comercial de la Industria Licorera de Caldas y de la Ingeniera Liubov Nagai, Profesional Especializado de la Unidad de Licores del Meta, Lida Mayerly Rondón Álvarez, Auxiliar Administrativo grado 08 y Zenaida Neira Montañez Asesor grado 02 por parte de la Unidad de Licores del Meta, o quienes hagan sus veces, quienes tienen la obligación de realizar el control, vigilancia, supervisión y coordinación de la ejecución del presente convenio, con el fin de que éste se cumpla a cabalidad o por el contrario, cuando haya dificultades, se tomen las acciones que sean pertinentes, así mismo llevar los controles desde el punto de vista administrativo, técnico y financiero. **Control Administrativo: (Auxiliar Administrativo grado 08 ULM: LIDA MAYERLY RONDON ALVAREZ) o quien haga sus veces** teniendo en cuenta los antecedentes del Convenio así: 1) Velar por el cumplimiento de las obligaciones del contratante y del contratista. 2) Proyectar la correspondencia que resulte conveniente, habida consideración a los requerimientos del servicio del debido cumplimiento de las obligaciones. 3) Realizar el seguimiento de la ejecución del convenio verificando calidades. 4) Exigir el cumplimiento de los términos y plazos estipulados en el convenio e informar al respecto de su incumplimiento y demás. 5) Para llevar a cabo lo anterior los supervisores suscribirán actas de iniciación, recibo del trabajo o servicio a satisfacción, expedir certificados, proyectar el acta de liquidación del convenio, recomendar la suscripción de convenios adicionales previa la debida sustentación en caso de considerarlo necesario. **Control Financiero: (Asesora Grado 02, ULM. DRA. ZENaida NEIRA MONTAÑEZ) o quien haga sus veces** Lo deberá llevar a cabo teniendo en cuenta entre otros aspectos los siguientes: 1)

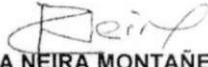


Controlar los pagos que se deban efectuar de acuerdo con lo estipulado en el convenio. 2) Aplicar las formulas de recursos de precios cuando fuere necesario. **Control Técnico: (Profesional Especializado ULM INGENIERA LIOUBOV NAGAI) o quien haga sus veces** Lo deberá llevar a cabo teniendo en cuenta entre otros aspectos los siguientes: 1) Estudiar y conceptuar sobre la viabilidad de aceptar modificaciones a las especificaciones técnicas o de servicio del objeto del convenio siempre y cuando dicha modificación sea conveniente para los CONTRATANTE Y CONTRATISTA. 2) Verificar que las solicitudes de la ENTIDAD CONTRATANTE estén debidamente sustentadas. 3) Conceptuar sobre el desarrollo general y los requerimientos para mejor ejecución del convenio. 4) Estudiar las situaciones particulares e imprevistas que se presenten en desarrollo del convenio. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: CESIÓN.** El presente convenio no podrá cederse sin autorización expresa y escrita de las partes. **CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES.** En caso de diferencias en la interpretación del presente convenio, las partes acudirán a los mecanismos de arreglo directo, establecidos en el artículo 68 de la Ley 80 de 1993, que tiene que ver con la solución de controversias contractuales. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: RELACIÓN LABORAL.** Por la naturaleza del presente convenio, los servidores públicos que Industria Licorera de Caldas designe para el cumplimiento del objeto del mismo, no tendrán ninguna relación laboral con la ENTIDAD CONTRATANTE. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: PERFECCIONAMIENTO.** El presente convenio se perfecciona con la firma de las partes, para su ejecución se requiere el registro presupuestal. **CLÁUSULA VIGÉSIMA: DOMICILIO:** Para todos los efectos legales, las partes acuerdan como domicilio, la ciudad de Manizales. En constancia se firma en Manizales, y en Villavicencio respectivamente.

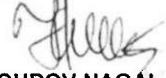

SONIA PATRICIA NEIRA HERRERA
Gerente Unidad de Licores de Meta


PATRICIA ELENA CARDENAS ATEHORTUA
Gerente Industria Licorera de Caldas

Firmado en Manizales Febrero 28 de 2013 


ZENAIDA NEIRA MONTAÑEZ
Asesora grado 02 ULM
Supervisora Financiera


LIDA MAYERLI RONDON ALVAREZ
Auxiliar administrativo Grado 08
Supervisora Administrativa


LIOUBOV NAGAI
Profesional Especializado ULM
Supervisora Técnica